

PROCESO: MONITORIO
RADICADO No: 2023-00752-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de mínima cuantía, promovida por LEIDY JOHANA CHAVEZ SANABRIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RUBIELA PRADA CARVAJAL, KELLY PAOLA VEGA PRADA y CARLOS MANUEL VEGA ROJAS; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda monitoria presentada por LEIDY JOHANA CHAVEZ SANABRIA, en contra de RUBIELA PRADA CARVAJAL, KELLY PAOLA VEGA PRADA y CARLOS MANUEL VEGA ROJAS, conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado, RUBIELA PRADA CARVAJAL, KELLY PAOLA VEGA PRADA y CARLOS MANUEL VEGA ROJAS, para que cancelen la siguiente suma de dinero:

a)- Por el valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$8.258.500). representados las siguientes facturas:

FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Factura No. 2104	\$3.180.000	Desde el 11 de diciembre del 2019:
Factura No. 2100	\$5.008.500	Desde el 11 de diciembre del 2019
Factura No. 1180	\$31.000	Desde el 21 de marzo del 2018
Factura No. 1181	\$39.000	Desde el 22 de marzo del 2018
TOTAL	\$8.258.500	

b)- Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación principal.

c)- Por las costas procesales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Reconocer Personería al abogado (a) JENNY ANDREA SUÁREZ MEZA, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ